



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ - ANTIOQUIA

veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°.	053684089001-2019-0021200
Proceso.	EJECUTIVOPARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	LISANDRO VALLEJO ARCILA Y OTROS
Asunto.	Aclaración auto admisorio y fija fecha
A.I.C. N°	2020-00084

En escrito que antecede el doctor OSCAR DARIO CANO BETANCUR, obrando en calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita al despacho se aclare y el auto admisorio de la demanda, por cuanto en el auto admisorio se indicó el radicado 053684089001-2019-0020500 para el presente proceso.

PARA RESOVER SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 285 del Código general del Proceso, La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

El artículo 286 ibidem, Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el caso de autos el auto admisorio por error aritmético se indicó que el radicado 053684089001-2019-0020500, sin embargo, el proceso quedó realmente radicado con el numero 053684089001-2019-0021200.

Por lo anterior, no procede la aclaración, pero si la corrección, por cuanto no se dan los requisitos y 286 del Código General del Proceso, esto con el fin de ahondar en garantías para la parte demandante y la parte demandada, evitar futuras nulidades, por lo tanto, **deberá enviar de nuevo las citaciones para la notificación personal a los demandados que falten.**

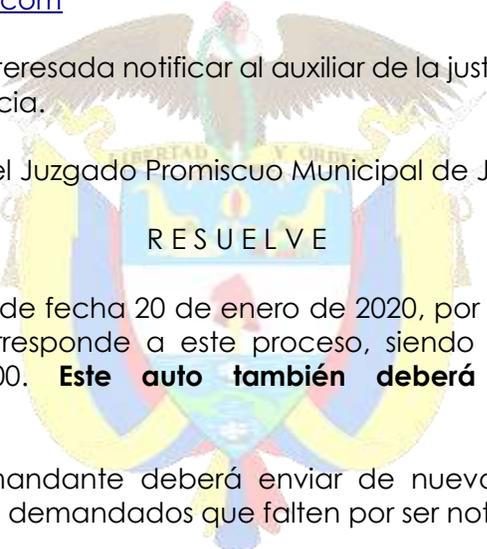
En escrito del 10 de marzo de los corrientes el apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, solicita del Despacho se fije fecha y hora para adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble dado en hipoteca y legalmente embargado a los ejecutados, matriculado bajo el folio Nro. 014-0013966.

Manifestó el apoderado que la solicitud de secuestro la efectuó en un memorial desde el 21 de febrero de los corrientes, sin embargo, el Despacho no advierte dicho memorial, esto a pesar de que se comunicó por teléfono con la secretaria, quien manifestó que el memorial es de 10 de marzo de 2020. Por otra parte, se recuerda a la parte actora que existió suspensión de términos y que incluso entre el 16 y 31 de agosto de 2020, estuvieron suspendidos a nivel nacional las diligencias des secuestro de conformidad con el acuerdo PSCJA20-11597 del 15 de julio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

Siendo procedente se accederá a lo solicitado por la profesional del derecho, y en consecuencia se fija la hora de las **13:00 horas del siete de octubre de 2020**, para adelantar la diligencia de secuestro de los bienes embargados, para que actúe como secuestre se nombra a la sociedad BIENES&ABOGADOS SAS, inscrita en la lista de auxiliares de la justicia remitida por el consejo seccional de la judicatura para Antioquia, quien se localiza en el cel 3216447844 y correo electrónico bienesyabogados@gmail.com

Corresponde a la parte interesada notificar al auxiliar de la justicia el nombramiento y la fecha y hora de la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,



RESUELVE

PRIMERO: Corrige el auto de fecha 20 de enero de 2020, por error aritmético se indicó un radicado que no corresponde a este proceso, siendo el radicado correcto el 053684089001-2019-0021200. **Este auto también deberá ser notificado a los demandados.**

SEGUNDO: La parte demandante deberá enviar de nuevo las citaciones para la notificación personal a los demandados que falten por ser notificados.

SEGUNDO: se fija la hora de las **13:00 horas del siete de octubre de 2020**, para adelantar la diligencia de secuestro de los bienes embargados, para que actúe como secuestre se nombra a la sociedad BIENES&ABOGADOS SAS, inscrita en la lista de auxiliares de la justicia remitida por el consejo seccional de la judicatura para Antioquia, quien se localiza en el cel 3216447844 y correo electrónico bienesyabogados@gmail.com

Corresponde a la parte interesada notificar al auxiliar de la justicia el nombramiento y la fecha y hora de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE JERICO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5fbb5c7a933a058c952835884e823d038a3a6ed1fcb6e736ae5771ffd76907a

Documento generado en 22/09/2020 05:57:43 p.m.

